

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"  
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**DECRETO DE ALCALDIA N° 005 -2026-A/MPMN**

Moquegua, **22 ABR. 2026**

**VISTOS,**

El Acta N° 011-CAM/MN, Acta N° 01-2026-CAM/MN, Ordenanza Municipal N° 013-2026-MPMN, Informe N° 162-2026-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1157-2026-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 359-2026/GAJ/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO,**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que son atribuciones de alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...)"; asimismo el Artículo 42° de la Ley N° 27972 y modificatorias, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, según la Ley N° 27972 y modificatorias, el numeral 3.1 de número 3 del artículo 73° señala que: "las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 3. Protección y conservación del ambiente: 3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales".

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, en su numeral 113.2 del artículo 113°, precisa que son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental, entre otros: "a. Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten, (...)"; y, en su artículo 59° señala que: "59.1 Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley (...)".

Que, según, el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que: "Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales CAR y de las Comisiones Ambientales Municipales -CAM, respectivamente".

Que, conforme a los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los gobiernos locales Ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental así como, deben implementar



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"  
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil, respectivamente, Y que, las Comisiones Ambientales Municipales, según el numeral 25.1 del artículo 25 de la precitada Ley, son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal: siendo que, de acuerdo al numeral 25.2 del mismo artículo prescribe que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición.

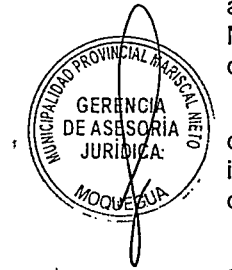
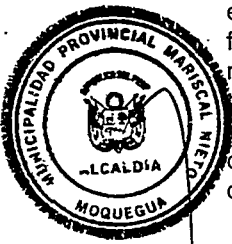
Que, en esa línea el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM señala que la Comisión Ambiental Municipal es un espacio de participación, de carácter multisectorial, creada por el gobierno local, que tiene por objeto la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales locales, a fin de contribuir con el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente. En ese contexto, la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de Mariscal Nieto fue creada mediante Ordenanza Municipal N° 015-2023-MPMN, de fecha 13 de julio de 2023. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024 MINAM establece que las Comisiones Ambientales Municipales creadas con anterioridad a su vigencia deben adecuarse o dicha norma en un plazo máximo de dos (2) años desde la entrada en vigencia de la misma.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 3° indica que: "El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley".

Que, asimismo, el Artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su numeral 14.2 señala que "El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil". Asimismo, el artículo 62° de la mencionada ley precisa que "Los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local".

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, que aprueba la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", la misma que fue dejada sin efecto a través de la Resolución Ministerial N° 128-2025-MINAM, que aprueba la "Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", por lo que en su punto 4 Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", numeral 4.3 La Comisión Ambiental Municipal.- La Comisión Ambiental Municipal (CAM) es un espacio de participación en la que intervienen las entidades públicas y actores del sector privado y/o sociedad civil, para concertar y planificar acciones que permitan abordar la problemática ambiental local y en tal sentido contribuir al cumplimiento de la PNA. (...) a su vez en su ítem 4.3.3 Funcionamiento de la CAM. - La CAM se reúne en sesiones ordinarias que se desarrollan como mínimo cada tres (3) meses. Sus acuerdos se registran en un acta y la secretaría técnica realiza el seguimiento de la implementación de dichos acuerdos. La conformación, funciones, convocatorias, quorum, acuerdos y demás aspectos necesarios para el funcionamiento de la CAM se desarrollan en su reglamento interno, el cual es aprobado por los integrantes de la CAM en sesión del pleno.

Que, en sesión del pleno de la CAM Mariscal Nieto, celebrada el 22 de diciembre del 2025, se acordó la aprobación del Reglamento Interno de la CAM mediante (ACTA N° 011-CAM/MN), el cual consta de 12 capítulos, 46 artículos y dos disposiciones finales, en el marco de la Resolución Ministerial N° 00128-



“AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES”  
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

2025-MINAN: y que en Primera Sesión 2026 del pleno de la CAM Mariscal Nieto, celebrada el 31 de marzo del 2026. se acordó la modificación del artículo N° 025 del Reglamento Interno de la CAM Mariscal Nieto a través del (ACTA N° 01-2026-CAM/MN).

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2026-MPMN, de fecha 08/04/2026, se Aprueba la Adecuación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto, al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM.

Que, con Informe N° 1157-2026-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 13/04/2026, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial remite el Informe N° 162-2026-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10/04/2026, del Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente, el mismo que solicita que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto.

Que, mediante el Informe Legal N° 359 -2026-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica. es de la opinión que es procedente que, mediante Decreto de Alcaldía, se apruebe el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto, el cual consta de 12 capítulos, 46 artículos y dos disposiciones finales, en el marco de la Resolución Ministerial N° 00128-2025-MINAN.

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, y, en ejercicio de las atribuciones facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes.

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, el **REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO**, el cual consta de 12 capítulos, 46 artículos y dos disposiciones finales, en el marco de la Resolución Ministerial N° 00128-2025-MINAN, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que contravenga al presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia Mariscal Nieto Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y al Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y su implementación estará a cargo de la Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente.,

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES”  
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2026-A/MPMN

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO

CAPÍTULO I

CONTENIDO Y ALCANCES

**Artículo 1°.-** El Presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización y gestión de la Comisión Ambiental Municipal, en adelante, la CAM de Mariscal Nieto.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

**Artículo 2°.-** La CAM de la Provincia Mariscal Nieto es un espacio de participación, de carácter multisectorial, creada por el gobierno municipal, que tiene por objeto la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales locales, a fin de contribuir con el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente.

**Artículo 3°.-** La CAM de la Provincia Mariscal Nieto tiene alcance en el ámbito territorial de la Provincia Mariscal Nieto comprendiendo los distritos de San Antonio, Moquegua, Samegua, Torata, Carumas, Cuchumbaya, San Cristóbal y las instancias político-administrativas de dichas jurisdicciones.

CAPÍTULO III

FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

La CAM de Mariscal Nieto, tiene las siguientes funciones:

**Artículo 4°.- FUNCIONES GENERALES:**

4.1. Las funciones generales de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto se rigen conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y demás normas conexas que la actualizan y adecuan al marco normativo ambiental vigente.

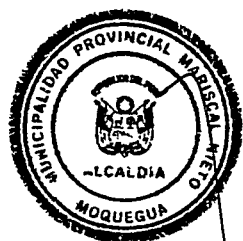
4.2. En ese sentido, las funciones generales de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto son las siguientes:

- Establecer compromisos entre sus integrantes para mejorar la gestión ambiental.
- Aprobar mediante acta la propuesta de matriz local de prioridades ambientales y climáticas.
- Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas en la matriz local de prioridades ambientales y climáticas.
- Crear Grupos Técnicos Especializados para atender determinadas materias ambientales.
- Participar en la elaboración o actualización de los planes locales de cambio climático, planes de gestión integral de residuos sólidos, entre otros que contribuyan a cumplir la Política Nacional del Ambiente.
- Elaborar propuestas para implementar políticas ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental de alcance municipal.
- Promover la participación de la ciudadanía en el cuidado y control de la calidad ambiental.

CAPÍTULO IV

DE LA COMPOSICIÓN DE LA CAM

**Artículo 5°.-** La CAM de la Provincia Mariscal Nieto se encuentra conformada por las instituciones públicas, así como organizaciones privadas y de la sociedad civil, con



presencia en el ámbito municipal de Mariscal Nieto, señaladas en la ordenanza de creación de la CAM, y sus modificatorias, los cuales toman la condición de miembros de la CAM.

**Artículo 6°.-** Cualquier modificación de la composición de la CAM deberá ser regularizada mediante ordenanza respectiva emitida por el Concejo Municipal de Mariscal Nieto-, en base a la propuesta de la CAM.

**Artículo 7°.-** Los miembros de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto cuentan con representantes acreditados por las instituciones y organizaciones que la conforman.

**Artículo 8°.-** El número de representantes de las instituciones y organizaciones conformantes de la CAM serán de dos (2) representantes por institución: Un (1) titular y Un (1) alterno, debidamente acreditados por el titular o representante de mayor jerarquía de su respectiva institución u organización.

## CAPÍTULO V

### DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA CAM

**Artículo 9°.-** Las instituciones y organizaciones conformantes de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto, ejercerán su participación mediante su representante Titular o Alterno acreditados formalmente ante la Secretaría Técnica de la CAM, los cuales toman la condición de integrantes de la CAM.

**Artículo 10°.-** Los representantes Titular y Alterno de las instituciones y organizaciones conformantes de la CAM no es delegable.

**Artículo 11°.-** El representante Alterno, ante la ausencia del representante Titular, podrá participar en las sesiones, sustentar posiciones, acordar consensos o votar.

**Artículo 12°.-** El proceso de acreditación de los representantes Titular y Alterno de las instituciones conformantes de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto dependerá de la forma de selección de cada institución u organización.

**Artículo 13°.-** El reemplazo de un representante de las instituciones u organizaciones que conforman la CAM deberá ser comunicado formalmente ante la Secretaría Técnica de la CAM.

El ejercicio de la representación ante la CAM de la Provincia Mariscal Nieto se pierde por los siguientes motivos:

- Renuncia
- Reemplazo
- Inasistencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas
- Incapacidad legal

## CAPÍTULO VI

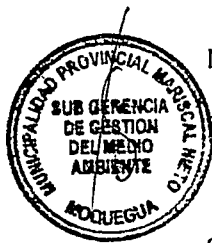
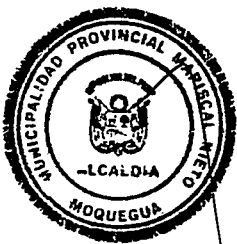
### DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, Y FALTAS Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CAM

**Artículo 14°.-** Para ejercer la representación ante la CAM de la Provincia Mariscal Nieto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ejercer funciones en la institución pública que representa.
- Ejercer funciones o responsabilidades en la organización que representa.
- Conocer temas ambientales o cuya actividad ejercida esté relacionado a temas ambientales.
- Ser responsable de las decisiones y compromisos que se tomen en la CAM.

**Artículo 15°.-** Son obligaciones de los integrantes de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto:

- Representar efectivamente a la institución u organización de la que fueron acreditados.
- Cumplir con las funciones de la CAM.
- Asistir responsable y puntualmente a las sesiones convocadas por la CAM.
- Solo tiene derecho a voto un representante acreditado por la institución u organización a la que representa.
- Comunicar los acuerdos de la CAM a la institución que representan, y coordinar las acciones a llevar a cabo.
- Contribuir en la ejecución de los compromisos asumidos.



**Artículo 16°.-** Son derechos de los integrantes de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto:

- a) Voz y voto en las sesiones de la CAM
- b) Acreditación oficial

**Artículo 17°.-** Son faltas de los integrantes de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto:

- a) Faltar de palabra u obra al Presidente o a cualquier integrante de la CAM.
- b) Inasistencias injustificadas a las sesiones de la CAM.
- c) Por interferir en el desarrollo de la sesión en forma prepotente y soez.
- d) Por reincidencia de faltas señaladas.

**Artículo 18°.-** Al incurrir en las faltas señaladas en el artículo anterior, los integrantes de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal y/o escrita directa al miembro.
- b) Notificación formal de la falta incurrida a la institución u organización que representa.
- c) Separación definitiva de la CAM.

#### **CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA INTERNA**

**Artículo 19°.-** La CAM de la Provincia Mariscal Nieto está organizada de la siguiente manera:

- a) Presidencia.
- b) Secretaría Técnica.
- c) Pleno de la CAM

La CAM crea, cuando lo considere pertinente, Grupos Técnicos Especializados con el objeto de participar de manera efectiva en la atención de determinados problemas o asuntos ambientales de relevancia para la CAM.

#### **CAPÍTULO VIII DE LA PRESIDENCIA DE LA CAM**

**Artículo 20°.-** El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, ejerce la presidencia de la CAM; por causa justificada, puede delegar transitoriamente dicha función a un gerente o funcionario de similar rango.

**Artículo 21°.-** Las funciones del Presidente de la CAM son las siguientes:

- a) Representar a la CAM y ejercer su vocería;
- b) Coordinar y definir la agenda de las sesiones;
- c) Convocar y conducir las sesiones;
- d) Emitir voto dirimente en caso de empate;
- e) Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos de la CAM;
- f) Cumplir los encargos que le sean conferidos por acuerdo de la CAM;
- g) Coordinar con otras CAM, y entidades afines que tratan asuntos ambientales de incidencia en el ámbito municipal.

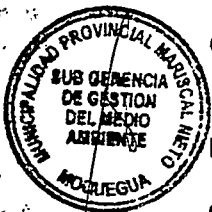
**Artículo 22°.-** En ausencia o impedimento del Presidente, lo sustituirá el secretario técnico con todas las funciones que le corresponde al Presidente.

#### **CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CAM**

**Artículo 23°.-** La Secretaría Técnica de la CAM está a cargo de la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**Artículo 24°.-** Las funciones de la secretaria técnica de la CAM son las siguientes:

- a) Elaborar y/o actualizar, de manera participativa con los integrantes de la CAM, la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas y concertar su aprobación ante la CAM.
- b) Elaborar los reportes de seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas, dando cuenta a la CAM.
- c) Coordinar con los Grupos Técnicos Especializados la presentación de propuestas ante la CAM sobre la materia para la cual se conformaron.
- d) Emitir opinión técnica o canalizar ante las instancias correspondientes en las materias que sean solicitadas por la CAM.



e) Coordinar con la presidencia la agenda concerniente a las sesiones y prepararla, elaborará las actas de cada sesión para su aprobación por los miembros.

f) Representar en actos públicos, reuniones de trabajo delegados por la presidencia.

g) Recepcionar las acreditaciones respectivas de los representantes de las instituciones y organizaciones que conforman la CAM.

h) Registrar la asistencia de los integrantes de la CAM en toda sesión o actividad programada.

i) Gestionar el acervo documentario.

j) Coordinar la disponibilidad de la logística necesaria para el desarrollo de las actividades de la CAM.

k) Demás funciones que se le delegue por acuerdo de la CAM.

## CAPÍTULO X DEL PLENO DE LA CAM

**Artículo 25°.-** El pleno de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto sesionará cada dos meses, realizándose como mínimo seis (06) sesiones ordinarias al año. Asimismo, podrá sesionar en forma extraordinaria cuando exista una causa justificada, ya sea por iniciativa de su Presidente, o a solicitud de un mínimo del 30% de sus miembros acreditados. Cabe indicar que las sesiones se harán en las instalaciones de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto u otro lugar previamente acordado por sus miembros.

**Artículo 26°.-** El pleno de la CAM de la Provincial Mariscal Nieto es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, debidamente representados.

**Artículo 27°.-** Las sesiones de la CAM de la Provincial Mariscal Nieto serán convocadas por su Presidente, y con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, pudiendo hacer uso de medios digitales como correos electrónicos, aplicativos de mensajerías digitales u otros.

**Artículo 28°.-** Las sesiones de la CAM se realizarán con un quórum mínimo del 50% más uno de sus miembros, a la fecha y hora establecida en la primera convocatoria, con una tolerancia de 15 minutos. De no cumplirse con lo indicado, se hará una segunda convocatoria pasado los 10 minutos de la primera y se considerará el 30% de los miembros acreditados. De no contarse con el quórum necesario se suspenderá la sesión.

**Artículo 29°.-** El quórum para tomar acuerdos en la CAM es por mayoría simple.

**Artículo 30°.-** En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación de la CAM, el Presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir el representante Titular y Alterno a la sesión de la CAM, solo se considerará un voto para efectos del conteo.

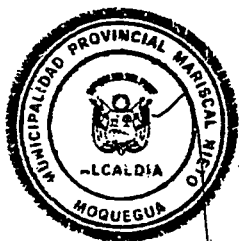
**Artículo 31°.-** El Presidente de la CAM podrá invitar a representantes de instituciones u organizaciones, además de personas a título propio, que sin ser miembros de la CAM puedan aportar en los temas de interés a la problemática ambiental en la región. Cualquier miembro de la CAM podrá solicitar al Presidente que se realicen este tipo de invitaciones.

**Artículo 32°.-** La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los integrantes de la CAM, es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas.

**Artículo 33°.-** La inasistencia de los integrantes de la CAM deberá ser informada a la Secretaría Técnica con un mínimo de 24 horas de anticipación a la sesión programada.

**33.1** La falta injustificada del representante a dos reuniones de la CAM, da lugar a una comunicación por escrito del presidente de la CAM a la institución, organización o sector que representa. De persistir por una vez más la inasistencia, el presidente de la CAM solicitará la designación de nuevos representantes.

**33.2** En caso de reiterado incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento por parte de los representantes de instituciones públicas y privadas integrantes de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto se procederá a evaluar por parte de los miembros de la CAM el retiro de dicha institución y/o el inicio de acciones necesarias que garanticen su activa participación.



**Artículo 34°.-** De participar el representante Alternativo en la sesión de la CAM, no se requerirá la justificación señalada en el artículo anterior.

**Artículo 35°.-** Cada sesión de la CAM de la Provincial Mariscal Nieto estará registrada en un Acta.

**35.1** El Acta deberá contener como información mínima requerida lo siguiente:

- a) Fecha y lugar de la sesión
- b) Lista de miembros participantes e invitados
- c) Agenda de la sesión
- d) Acuerdos
- e) Firma de los miembros participantes

**35.2** Las actas serán firmadas por el Presidente, los miembros asistentes a la Sesión correspondiente y por quién actúa como secretario técnico.

## CAPITULO XI

### DE LOS GRUPOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE LA CAM

**Artículo 36°.-** La CAM de la Provincia Mariscal Nieto, cumplirá sus funciones con el apoyo de Grupos Técnicos Especializados que se conforman por acuerdo de la CAM.

**Artículo 37°.-** Los Grupos Técnicos Especializados son instancias destinadas a la discusión, análisis, y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución a problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito municipal.

**Artículo 38°.-** Los Grupos Técnicos Especializados de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto son creados con un objetivo específico relacionado a la gestión participativa de las prioridades ambientales municipales.

**Artículo 39°.-** Los Grupos Técnicos Especializados de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto están constituidos por representantes de instituciones u organizaciones del sector público, del sector privado, de la sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad-honorem en la gestión participativa de la prioridad ambiental municipal respectiva, pudiendo participar representantes que no pertenezcan a la CAM.

**Artículo 40°.-** Los Grupos Técnicos Especializados de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto pueden ser de carácter permanente o temporal, los cuales ejercerán sus funciones por el tiempo que requieran para cumplir con la misión y mandato que se les asigne.

**Artículo 41°.-** Los Grupos Técnicos Especializados de la CAM de la Provincia Mariscal Nieto cuentan con un Coordinador Técnico designado por la CAM o elegido por sus integrantes, cuya función será convocar y dirigir a sus integrantes; y reportará directamente a la Secretaría Técnica de la CAM.

**Artículo 42°.-** Para la validez de las reuniones de los Grupos Técnicos Especializados, se requerirá de la asistencia mínima del 50% más uno de los integrantes. Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría simple, en los casos en que no hubiese acuerdos, el Grupo Técnico Especializado comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la Secretaría Técnica de la CAM.

**Artículo 43°.-** Los Grupos Técnicos Especializados deben llevar un registro de los acuerdos adoptados mediante un Acta resumida.

**Artículo 44°.-** En el caso de los Grupos Técnicos Especializados de carácter permanente, estos deberán reunirse al menos una vez al año, reportando mensualmente a la Secretaría Técnica de la CAM los avances arribados.

## CAPITULO XII

### DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

**Artículo 45°.-** Para los efectos del cumplimiento de sus funciones, la CAM de la Provincia Mariscal Nieto deberá propiciar coordinaciones con las instituciones competentes en temas específicos de la gestión ambiental que atiendan.



**Artículo 46°.-** La CAM de la Provincia Mariscal Nieto elevará Reportes o Informes Anuales a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, al MINAM, y a la ciudadanía, respecto al cumplimiento de sus compromisos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La CAM de la Provincia Mariscal Nieto en coordinación con la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones.

**SEGUNDA.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será acordado por el Pleno de la CAM.

Moquegua, 22 de Abril de 2026



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE